



**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.134/2023**

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA**

**COMISIONADO PONENTE: MARINA ALICIA SAN  
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/DLT.134/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

06 de diciembre de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Seguridad Ciudadana



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Solicitó conocer información sobre si un oficial puede ser encargado de cuadrante viviendo en ese cuadrante y cuáles son los requisitos para que pueda estar asignado a ese cuadrante.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Se previno a la persona denunciante para que precisara el motivo de su denuncia interpuesta ante el sujeto obligado.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?

El denunciante fue omiso en desahogar la prevención.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**DESECHAR** la denuncia porque la persona denunciante no desahogó la prevención que le fue formulada. Toda vez que, no fue posible dilucidar sobre la materia del incumplimiento a las obligaciones de transparencia.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

NA



PALABRAS CLAVE

Oficial, Encargado, Cuadrante, Asignación.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/DLT.0134/2023

En la Ciudad de México, a **seis de diciembre de dos mil veintitrés**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/DLT.134/2023**, se formula resolución que **DESECHA** la denuncia por el posible incumplimiento de obligaciones de transparencia en contra de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, por las siguientes consideraciones

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El trece de octubre de dos mil veintitrés se tuvo por recibida, vía correo electrónico, una denuncia presentada por el posible incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en contra de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, en los términos siguientes:

**Descripción de la denuncia:**

“solicito información si un oficial puede ser encargado de cuadrante viviendo en ese cuadrante y cuáles son los requisitos para que pueda estar asignado a ese cuadrante

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
141__Resultados de convocatorias	A141_Resultados_de_convocatorias		Todos los periodos

...” (Sic)

**II. Turno.** El nueve de noviembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto turnó la denuncia a la **Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso**, a la que le correspondió el número **INFOCDMX/DLT.134/2023**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/DLT.0134/2023

**III. Prevención.** El catorce de noviembre de dos mil veintitrés, se acordó prevenir a la persona denunciante, toda vez que, del análisis de su denuncia, se advirtió que fue omiso en describir de manera clara y precisa el incumplimiento denunciado en contra del sujeto obligado. De tal forma, se le requirió que atendiera lo siguiente:

- Describa de manera clara y precisa el incumplimiento denunciado en contra del **sujeto obligado materia de la denuncia**, indicando el artículo y fracción de la Ley de Transparencia que consideró se dejó de observar. Asimismo, de ser el caso, remita los medios probatorios que estime pertinentes para acreditar los hechos denunciados.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, en caso de **no desahogar la prevención en los términos señalados, se tendría por desechada la denuncia interpuesta**, de conformidad con el artículo 161, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**IV. Notificación de prevención.** El veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, este Instituto notificó a la parte denunciante el acuerdo descrito con antelación, a través del correo electrónico que señaló para recibir y oír notificaciones.

**V. No hubo desahogo de la prevención.** A la fecha de la presente resolución, no se recibió en este Instituto escrito por parte del denunciante, mediante el cual pretendiera desahogar la prevención formulada.

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/DLT.0134/2023

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción XLIII, 156, fracción III, 165 y 166 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Esta autoridad realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso y tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

Sirve como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Por ello, en un primer orden de ideas resulta necesario recordar lo dispuesto en los artículos 157, fracción II y 161 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen lo siguiente:

“**Artículo 157.** La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos los siguientes requisitos:

...

**I. Nombre del sujeto obligado denunciado;**

**II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;**

**III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado.**

...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/DLT.0134/2023

**Artículo 161.** El Instituto podrá prevenir al denunciante dentro del plazo de tres días contados a partir del día hábil siguiente al de su recepción, para que en el plazo de tres días subsane lo siguiente:

- I. En su caso, señale el sujeto obligado materia de la denuncia, o
- II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.

**En el caso de que no se desahogue la prevención en el periodo establecido para tal efecto en este artículo, deberá desecharse la denuncia, dejando a salvo los derechos del denunciante para volver a presentar la misma.**

[...]"

\* Énfasis añadido es propio

En este sentido, en la normatividad citada se establece que la denuncia por incumplimiento deberá de contener, entre otros requisitos, el sujeto obligado materia de la denuncia, la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, asimismo, el denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento que denuncie.

Establecido lo anterior, el artículo 161 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prevé que, si la denuncia por incumplimiento no es clara o precisa respecto de alguno de los requisitos de procedencia o los motivos de la denuncia, se prevendrá al denunciante, con el objeto de que aclare o subsane las deficiencias, dentro de un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles contados a partir de la notificación de dicha prevención, apercibiéndole que en caso de no cumplir dentro del plazo referido se desechará su denuncia.

Ante tal consideración, una vez presentado la presente denuncia, este Instituto advirtió que no fue posible dilucidar sobre la materia del incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte del sujeto obligado que nos ocupa, puesto que el denunciante **solicitó conocer de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, información consistente si un oficial puede ser encargado de cuadra viviendo en ese cuadrante y cuáles son los requisitos para que pueda estar asignado a ese cuadrante**, no obstante, de conformidad con el formato presentado, se denunció el incumplimiento por parte de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** su obligación de transparencia prevista en el artículo 141 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/DLT.0134/2023

Cuentas de la Ciudad de México, relativa las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados.

En virtud de lo anterior, por acuerdo del doce de octubre de dos mil veintitrés, **se previno a la parte denunciante** para que precisara el sujeto obligado ante cual se interponía la denuncia y describiera de manera clara y precisa el incumplimiento denunciado y, en su caso, adjuntara los medios probatorios que estimara pertinentes para acreditar los hechos denunciados, concediéndole un plazo de **tres días hábiles** para desahogar dicho requerimiento.

El acuerdo de prevención se notificó al particular el día **veintidós de noviembre de dos mil veintitrés**, por lo que el término de tres días hábiles concedido para el desahogo de la prevención mencionada transcurrió **del veintitrés de noviembre al veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés**, en términos del artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria en la materia.

De las constancias que obran en el expediente, **no se desprende que este Instituto haya recibido alguna promoción** remitida por el denunciante, tendiente a desahogar la prevención ordenada en autos.

**TERCERA. Decisión.** Por lo expuesto, **SE DESECHA** la presente denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, toda vez que se actualiza lo previsto en el último párrafo del artículo 161 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Se dejan a salvo los derechos del denunciante para el caso de que requiera presentar nuevamente, una denuncia por un presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley de la materia, en contra del sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**RESUELVE:**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/DLT.0134/2023

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en las consideraciones de esta resolución, con fundamento en el artículo 161, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** la presente denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento del promovente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable, de conformidad con el artículo 166, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte denunciante en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.